



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/04/2019 23:43**

Número de Folio: **00711619**

Nombre o denominación social del solicitante: **Roberto hernandez**

Información que requiere: **denuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo,**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **30/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Oficio No: CGAJ/UTAI/043/2019
Asunto: El que se indica
Villahermosa, Tabasco a 02 de Abril del 2019.

Ana Isabel Núñez de Dios
Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos.

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que a través del Sistema Infomex-Tabasco, con número de folio **00711619** de fecha **01/04/2019**, la persona que dice llamarse **Roberto hernandez** (sic), presentó la siguiente solicitud que se cita de manera textual:


“denuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo,” (Sic)

Solicitándole de manera atenta, que la contestación a lo peticionado **deberá ser fundada y motivada** ya sea de disponibilidad o inexistencia de la información, misma que deberá ser notificada en un plazo no mayor a (3) **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; en caso de que dicha contestación fuese incompetencia, incompetencia parcial o prevención, se reducirá el plazo otorgado a (24) **veinticuatro horas**, lo anterior, para que esta Unidad pueda dar contestación en tiempo y forma a la mencionada solicitud, en los plazos establecidos por la Ley en la materia.

Para mejor proveer, se le adjunta al presente, copia simple de la solicitud y el documento anexo referido.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


Brianda Aurora Ramírez Pérez
Jefa del Departamento de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



Oficio no. CGAJ/SAJ/051/2019

Asunto: Se solicita clasificación de reserva.

Villahermosa, Tabasco; a 3 de abril de 2019

BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Dando atención su oficio CGA/UTAI/043/2019, de fecha 02 de abril de 2019, por medio del cual solicita que con fundamento en establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se de atención a la solicitud con número de folio 00711619 de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, realizada por quien dijo llamarse Roberto hernandez (sic), respecto a:

“[D]enuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo”
(sic).

Sobre el particular le comunico que esta Dependencia presentó dos denuncias por hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, cometidos en agravio del Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco. Así entonces y teniendo conocimiento de los hechos, el fiscal que en turno le correspondió la atención, dio inicio en esa instancia investigadora a dos carpetas de investigación.

En ese sentido y una vez llevado a efecto una revisión minuciosa de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y el contenido de los mismos, respecto de las escritos de denuncia que ahora forman parte de las carpetas de investigación mencionadas, se estiman aplicables los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114; fracción I, 115, 121, fracción VI, IX y X demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita se determine la clasificación de reserva de los expedientes en comento, por los motivos y consideraciones siguientes:

Es facultad discrecional del Agente del Ministerio Público y de las policías bajo el mando de éste, la investigación de los delitos, así como el ejercicio o no de la acción penal exclusivamente del Ministerio Público ante los tribunales correspondientes.



Conforme a lo anterior, las denuncias que se han interpuesto y a que se refiere el imperante de acceso a la información, corresponden a procedimientos que se encuentran en la debida indagación e integración por parte del Fiscal Investigador del Ministerio Público, dichos expedientes por consecuencia no han sido resueltos ni mucho menos se ha planteado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o en su defecto, no existe en el extremo una sentencia que resuelva en definitiva los hechos planteados. En ese sentido, el contenido de la información de mérito, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

IX. Afecte los derechos del debido proceso.

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”

Por ello, este sujeto obligado advierte que la información relacionada con las denuncias interpuestas y los hechos que las motivaron deben clasificarse con el carácter de información reservada, en virtud de que los supuestos señalados se actualizan desde el momento mismo en que debe considerarse que la información que forma parte de las averiguaciones previas –**escritos de denuncia**– es aquella que resulta de la etapa, durante la cual, el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Así entonces, al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información correspondiente a los datos de prueba presentados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, invariablemente implicaría hacer del conocimiento público la documentación, información y acciones efectuadas que sirvieron para denunciar hechos y que los mismos se encuentran ya en poder de la autoridad investigadora.

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como reservada, es por una parte, no entorpecer la labor de la autoridad investigadora, pues es de explorado derecho que las averiguaciones previas, deben mantenerse como información reservada en atención a que su difusión podría afectar gravemente



la persecución de delitos y, con ello, al sistema de impartición de justicia; de la misma forma, se examina el hecho de que al exhibir las denuncias presentadas, pondría en riesgo y desventaja contra terceros las acciones jurídicas que esta Coordinación lleva a cabo para proteger los intereses y el patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

En lo atinente a la aludida fracción IX, al disponer *afecte los derechos del debido proceso*, es importante considerar que de permitir que la información se encuentre en poder de terceros, ajenos incluso a la investigación, violentaría el debido proceso legal, que se traduce en la legitimidad de la certeza del derecho, esto es, no podría garantizarse una correcta aplicación y vigencia de la investigación ministerial ni mucho menos una correcta vigencia de ser el caso, del proceso judicial –que es a su vez garantía de una Tutela Judicial Efectiva; y ello, es elementos indispensable para un juicio justo.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e inidentificable en perjuicio significativo del interés público; en virtud de que al difundir la información relativa al estatus en que se encuentran las denuncias interpuestas (carpetas de investigación), requiere por sí mismo, hacer del conocimiento público los hechos y datos de prueba formulados y presentados por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos para denunciar hechos de posible carácter delictuoso, lo que pondría en riesgo las acciones a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, en expedientes que, además no ha sido concluidos.
- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en virtud que el difundir la información peticionada, ocasionaría la exposición pública e irrestricta de las estrategias procedimentales y procesales con las que cuenta esta Dependencia para defender en todo momento los intereses y el patrimonio del Gobierno del estado de Tabasco; por lo que la reserva total de los expedientes debe realizarse para salvaguardar la integridad de la información, hasta en tanto una autoridad jurisdiccional se pronuncie al resolver.

El término a que estará sujeta esta reserva, finalizará una vez que concluyan los procesos jurisdiccionales respectivos y que se deriven de las respectivas carpetas de investigación, en consecuencia el plazo de reserva será considerado como tal, en tanto se pronuncie la autoridad competente, sin menoscabo de que sea accesible al público antes del vencimiento aludido, por extinguirse alguna de las causales que dieron origen a su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Transparencia, ya mencionada.

JURÍDICO
COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



De este modo, se propone reservar de manera total la información mencionada, con fundamento en las causales previstas en el artículo 121, fracciones VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

1. **Información que se reserva:** CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019
2. **Plazo de reserva:** Hasta que se pronuncie en definitiva la autoridad competente.
3. **Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.
4. **Fuente y archivo donde radica la información:** Subcoordinación
5. de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATÉNTAMENTE

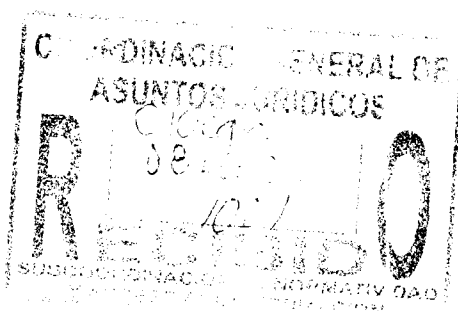
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ana Isabel Núñez de Dios, escrita sobre una línea horizontal.

LIC. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
SUBCOORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Oficio No: CGAJ/UTAI/045/2019
Villahermosa, Tabasco a 08 de abril de 2019

Enrique Caballero Villamayor
Presidente del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
P r e s e n t e

De manera atenta, tengo a bien hacer de su conocimiento que mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019 de fecha 03 de abril de 2019, suscrito por la Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación General, Ana Isabel Núñez de Dios, solicita se lleve a cabo la **clasificación información como reservada de los expedientes CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019** con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114 fracción I, 115, 121 fracciones VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en atención a la solicitud de acceso a la información pública, hecha por la persona que se hace llamar **Roberto hernandez** (sic), mediante el Sistema Infomex- Tabasco, con número de folio **00711619**, y que para mejor proveer se cita de manera textual:

“denuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo”

Lo anterior, para que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en términos del art. 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Tabasco, confirme, modifique o revoque la propuesta de **clasificación de información como reservada** solicitada por la citada Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y así, se esté en condiciones de cumplir en tiempo y forma con la obligación de otorgar respuesta a lo planteado por peticionario.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Brianda Auróra Ramírez Pérez
Jefa del Departamento de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 09 de abril de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/013/2019.

Ana Isabel Núñez de Dios
Vocal del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **10 de abril de 2019**, a las 12:00 hrs, en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, situada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019, de fecha 03 de abril de 2019.

CUARTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

COORDINACIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
09 ABR 2019
10:20
SUBCOORDINACIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Atentamente

Enrique Caballero Villamayor.
Presidente del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Villahermosa, Tabasco, 09 de abril de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/014/2019

Damaris Alegría Jiménez
Vocal del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **10 de abril de 2019**, a las 12:00 hrs, en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, situada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

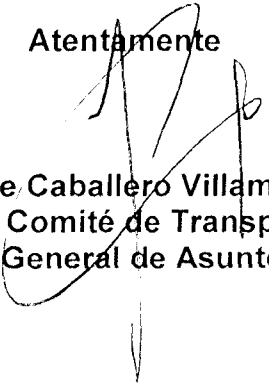
SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

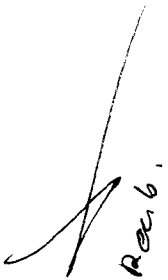
TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019, de fecha 03 de abril de 2019.

CUARTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

Atentamente


Enrique Caballero Villamayor.
Presidente del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.


Rec. 6.

Administrativo, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

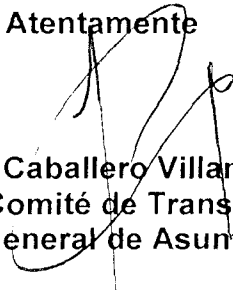
SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.


TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019** y **CI-FECC-17/2019**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número **CGAJ/SAJ/051/2019**, de fecha 03 de abril de 2019.

CUARTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

Atentamente


Enrique Caballero Villamayor.
Presidente del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Handwritten notes:
Cada día
2019-04-03


JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 09 de abril de 2019.
Oficio No. CGAJ/CT/015/2019.

Brianda Aurora Ramírez Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la presente **CONVOCATORIA**, para celebrar la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, que se llevará a efecto el día **10 de abril de 2019**, a las 12:00 hrs, en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, situada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000, del municipio de Centro, Tabasco; que se efectuará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019, de fecha 03 de abril de 2019.

CUARTO. Clausura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con afecto.

Atentamente


Enrique Caballero Villamayor.
Presidente del Comité de Transparencia de la
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 05.

Fecha: 10/04/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos
Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 10 de abril de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Subcoordinador de Normatividad y Acceso a la Información y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Damaris Alegría Jiménez, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019, de fecha 03 de abril de 2019.

CUARTO.- Asuntos Generales.

QUINTO.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00711619**, de la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación de Información como reservada, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, formulada

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/051/2019, de fecha 03 de abril de 2019, que a la letra dice:

“ [...] Sobre el particular le comunico que esta Dependencia presentó dos denuncias por hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, cometidos en agravio del Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco. Así entonces y teniendo conocimiento de los hechos, el fiscal que en turno le correspondió la atención, dio inicio en esa instancia investigadora a dos carpetas de investigación.

En ese sentido y una vez llevado a efecto una revisión minuciosa de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y el contenido de los mismos, respecto de los escritos de denuncia que ahora forman parte de las carpetas de investigación mencionadas, se estiman aplicables los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114; fracción I, 115, 121, fracción VI, IX y X demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita se determine la clasificación de reserva de los expedientes en comento, por los motivos y consideraciones siguientes:

[...] Conforme a lo anterior, las denuncias que se han interpuesto y a que se refiere el imperante de acceso a la información, corresponden a procedimientos que se encuentran en la debida indagación e integración por parte del Fiscal Investigador del Ministerio Público, dichos expedientes por consecuencia no han sido resueltos ni mucho menos se ha planteado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o en su defecto, no existe en el extremo una sentencia que resuelva en definitiva los hechos planteados. En ese sentido, el contenido de la información de mérito se ajusta a los dispuesto por el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”

*Por ello, este sujeto obligado advierte que la información relacionada con las denuncias interpuestas y los hechos que las motivaron deben clasificarse con el carácter de información reservada, en virtud de que los supuestos señalados se actualizan desde el momento mismo en que debe considerarse que la información forma parte de las averiguaciones previas – **escritos de denuncia**- es aquella que resulta de la etapa, durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. [...] sic.”*

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio **CGAJ/UTAI/045/2019**, de fecha **08 de abril de 2019**, informó a este Órgano Colegiado, la determinación hecha por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, respecto de la **clasificación de la información como reservada** de las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019** y **CI-FECC-17/2019**, ya que la información atiende a investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, y que de hacer del conocimiento público o difundirse la información, implicaría hacer pública la documentación, información y acciones efectuadas que sirvieron para denunciar hechos y que los mismos se encuentran en poder de la autoridad investigadora. De esta forma se busca no entorpecer la labor investigadora de la autoridad, puesto que la divulgación de la información podría afectar gravemente la persecución de los delitos.

La anterior determinación se hace con fundamento los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114, fracción I; 115, 121 fracciones VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra señalan:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 115. *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

ANALISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

En términos de lo preceptuado en los artículos 111, párrafo segundo, 113 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en toda negativa de acceso a la información, por actualizarse algún supuesto de reserva, el Sujeto Obligado deberá demostrar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por lo que se procede conforme a lo previsto en el artículo 112 de la multicitada Ley y punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero; y 114, fracción I de la Ley de Transparencia local, se considera procedente **clasificar la información como reservada**, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, referente a las denuncias interpuestas por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por hechos de posible carácter delictuoso, en agravio de Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco, ya que corresponden a procedimientos que se encuentran en la debida indagación e integración por parte del Fiscal Investigador del Ministerio Público, es decir dichos expedientes no han sido resueltos ni mucho menos se ha planteado el ejercicio o no de la acción penal, no existe una sentencia que resuelva en definitiva los hechos planteados; y en consecuencia, la información en concreto se ajusta a lo dispuesto por el artículo 121, fracciones VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Por ello, este Sujeto Obligado advierte que la información y documentos relacionados con las denuncias interpuestas en el año 2019 y los hechos que las motivaron, debe clasificarse con el carácter de reservada, en virtud de que los supuestos señalados se actualizan desde el momento mismo en que debe considerarse que la información que forma parte de las carpetas de investigación-

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

escritos de denuncia - es aquella que resulta de la etapa, durante la cual, el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Así entonces, al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información correspondiente a los datos de prueba presentados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, invariablemente implicara hacer del conocimiento público la documentación, información y acciones efectuadas que sirvieron para denunciar los hechos y que los mismos se encuentran ya en poder de la autoridad investigadora.

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como reservada, es por una parte, no entorpecer la labor de la autoridad investigadora, pues es de explorado derecho que las carpetas de investigación, deben mantenerse como información reservada en atención a que su difusión podría afectar gravemente la persecución de delitos y con ello, al sistema de impartición de justicia; de la misma forma, se examina el hecho que al exhibir las denuncias presentadas, pondría en riesgo y desventaja contra terceros las acciones jurídicas que esta Coordinación lleva a cabo para proteger los intereses y el patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

En lo atinente a la aludida fracción IX, al disponer afecte los derechos del debido proceso, es importante considerar que de permitir que la información se encuentre en poder de terceros, ajenos incluso a la investigación, violentaría el debido proceso legal, que se traduce en legitimidad de la certeza del derecho, esto es, no podría garantizarse una correcta aplicación y vigencia de la investigación ministerial ni mucho menos una correcta vigencia de ser el caso, del proceso judicial - que es a su vez garantía de una Tutela Judicial Efectiva; y ello, es elemento indispensable para un juicio justo.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; en virtud de que al difundir la información relativa al estatus en que se encuentran las denuncias interpuestas (carpeta de investigación), requiere por sí mismo,

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

hacer del conocimiento público los hechos y datos de prueba formulados y presentados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para denunciar hechos de posible carácter delictuoso, lo que pondría en riesgo las acciones a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, en expedientes que, además no han sido concluidos.

- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en virtud que al difundir la información petitionada, ocasionaría la exposición pública e irrestricta de las estrategias procedimentales y procesales con las que cuenta esta Dependencia para defender en todo momento los intereses y el patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco; por lo que la reserva total de los expedientes debe realizarse para salvaguardar la integridad de la información, hasta en tanto una autoridad jurisdiccional se pronuncie al resolver.

El término a que estará sujeta esta reserva, finalizará una vez que concluyan los procesos jurisdiccionales respectivos y que se deriven de las respectivas carpetas de investigación, en consecuencia el plazo de reserva será considerado como tal, en tanto se pronuncie la autoridad competente, sin menoscabo de que sea accesible al público antes del vencimiento aludido, por extinguirse alguna de las causas que dieron origen a su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Transparencia, ya mencionada.

Por lo tanto mediante la aplicación de la prueba de daño se acreditó que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla mencionada; y en consecuencia, la reserva de la información mencionada se realiza de conformidad con lo siguiente:

- **INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:** Información y documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019.**
- **PLAZO DE RESERVA:** 5 (cinco) años
- **PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA:** De manera total.

elaboración de Versiones Públicas; este Comité de Transparencia RESUELVE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON CARÁCTER DE RESERVADA, respecto de la solicitud antes descrita.

Esta resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/05/OR/2019.- Se CONFIRMA clasificar con el carácter de reservada, la información y los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, referente a las denuncias interpuestas por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por hechos de posible carácter delictuoso, en agravio de Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00711619**, hecha por la persona que se hace llamar **Roberto hernandez** (sic), a través del Sistema Infomex- Tabasco, y que para mejor proveer se cita de manera textual:

“denuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo”



Con fundamento en los artículos 48, fracciones II y VII; y 111, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; este Comité de Transparencia, deberá emitir el acuerdo de reserva correspondiente, conforme a las consideraciones expuestas en esta Quinta Sesión Ordinaria; en los términos siguientes:

- **INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:** Información y documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019** y **CI-FECC-17/2019**.
- **PLAZO DE RESERVA:** 5 (cinco) años
- **PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA:** De manera total.
- **FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN:** Archivos de la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, notificar el Acuerdo de Reserva que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

QUINTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

SEXTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **10 de abril de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA TECNICA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

No. Control Interno.- **CGAJ/00711619/2019**

Número de Folio.- **00711619**

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD

CUENTA: Mediante el sistema Infomex-Tabasco, la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez** (sic), presentó la solicitud de información con número de folio **00711619**, el día **01/04/2019**, a las 23:43 hrs. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 49, 50 y 131, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta que antecede. **Se acuerda.**

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a la persona que dijo llamarse **Roberto hernandez** (sic), presentando la solicitud de acceso a la información que se cita de manera textual:

“denuncias interpuestas en el 2019, a quienes y el motivo” (sic)

En ese sentido, ejerciendo su derecho humano y constitucional de acceso a la información pública que comprende el de solicitar y recibir información, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia realizó el estudio de la solicitud en comento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éste

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Departamento de Transparencia es competente para tramitar y resolver la solicitud de acceso a la información presentada.

TERCERO. Con fecha 02 de abril de 2019, el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, a través del oficio CGAJ/UTAI/043/2019, remitió a la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, diera respuesta a lo petitionado por la persona referida en el punto que antecede.

CUARTO. Con fecha 03 de abril de 2019, al Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, mediante oficio número CGAJ/SAJ/051/2019, informó:

“ [..]

Sobre el particular le comunico que esta Dependencia presentó dos denuncias por hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, cometidos en agravio del Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco. Así entonces y teniendo conocimiento de los hechos, el fiscal que en turno le correspondió la atención, dio inicio en esa instancia investigadora a dos carpetas de investigación.

En ese sentido y una vez llevado a efecto una revisión minuciosa de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y el contenido de los mismos, respecto de los escritos de denuncia que ahora forman parte de las carpetas de investigación mencionadas, se estiman aplicables los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114; fracción I, 115, 121, fracción VI, IX y X demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita se determine la clasificación de reserva de los expedientes en comento, por los motivos y consideraciones siguientes:

[..]

Conforme a lo anterior, las denuncias que se han interpuesto y a que se refiere el imperante de acceso a la información, corresponden a procedimientos que se encuentran en la debida indagación e integración por parte del Fiscal Investigador del Ministerio Público, dichos expedientes por consecuencia no han sido resueltos ni mucho

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

menos se ha planteado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o en su defecto, no existe en el extremo una sentencia que resuelva en definitiva los hechos planteados. En ese sentido, el contenido de la información de mérito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”

*Por ello, este sujeto obligado advierte que la información relacionada con las denuncias interpuestas y los hechos que las motivaron deben clasificarse con el carácter de información reservada, en virtud de que los supuestos señalados se actualizan desde el momento mismo en que debe considerarse que la información forma parte de las averiguaciones previas – **escritos de denuncia**- es aquella que resulta de la etapa, durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. [...] sic.”*

QUINTO. Con fecha 10 de abril de 2019, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se confirmó **clasificar la información como reservada**, de los documentos relacionados con las Carpetas de Investigación **CI-FECC-05/2019 y CI-FECC-17/2019**, referente a las denuncias interpuestas por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por hechos de posible carácter delictuoso, en agravio de Patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco, ya que corresponden a procedimientos que se encuentran en la debida indagación e integración por parte del Fiscal Investigador del Ministerio Público.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

SEXTO. Atento a los párrafos anteriores, es importante señalar y hacer de conocimiento al solicitante, que en ningún momento se está vulnerando el óptimo ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información, dado que su solicitud se atiende proporcionando únicamente la información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en posesión de los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, actuando bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencias, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, exhaustividad y máxima publicidad.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído al interesado, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.

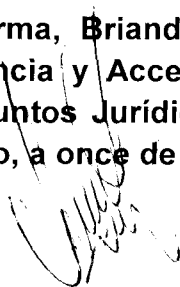
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Hágase del conocimiento del peticionario que, de conformidad con los numerales 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), por medio del Sistema Infomex-Tabasco, o en las oficinas de esta Unidad de Transparencia; cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

DÉCIMO. CÚMPLASE.

Así lo acuerda, manda y firma, **Brianda Aurora Ramírez Pérez**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a once de abril del año dos mil diecinueve.

ARCHIVO

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la de Brianda Aurora Ramírez Pérez, superpuesta sobre el texto de la firma.